



SELO. CIVIL. DE LIMA.
EL MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
VENTA Y NUEVE

de piquis en lauid de em diano, con el Real de Lima para expedirlo for
mal sybrama =

J

En la M. N. M. de la Cuid de Lima, a cinco dias del Mes de Mayo de mill setez
Zeng y Nube años, se juntaron a Consejo en las salas su acostumbrar, los S. D. D. D. D.
Juana, y Agustin de ella, para tratar y conferir cosas tocantes al Servicio de Su Mag.
D. N. y Utilidad de esta Republica, y a saber: El S. D. D. Pedro Jofe de Mula, Reg.
delos R. Consejo, y Reg. de Indias, y como tal Ofere la R. Jurisd. y los S. D. D. N.
colas Lomas, D. Miguel de Sutila, D. Jofe Rubia, D. Fran. Ruiz, y D. Juan Lopez,
Reg.

Julian Lopez
Pobedo

En este Ayuntamiento se a visto una Carta orden del M. S. D. Gob. del R. y Supremo
Consejo de Camilla, en la que incluye su memo dado por D. Julian Lopez Pobedo
Suvo, como Apoderado de D. Miguel de Pobedo, su Heredero, para su En Inteligencia
de la Intancia su por el Sr. D. N. para que esta Cuid de prohibicion de Negociar
el deposito de su Nave mencion, como los demas de que se aya Valido, con arreglo
de lo prebuido en la R. Instruccion, y en dho memo sup. d. d. S. M. le mande pa
gar diez y seis mill y quinientos R. que se tomaron del deposito de Langona, para el
Emplo que debe hacerse, con lo demas su dho memo, y Carta Refuon, y Entendido por
esta Cuid = Acordo, fue acordarse quinze los años siguientes, y la R. Instruccion
de Langona, se fue para el Marer proximo =

